

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL*Circular.*

En el «Boletín Oficial del Estado», número 2, correspondiente al día 2 del presente, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

«La dificultad de determinar en algunos conceptos gravados por el impuesto de Consumos de Lujo cuáles reúnen estas características, ha obligado a señalar en la tarifa del Reglamento del referido impuesto un límite exento, cuya fijación no responde a bases exactas. De ahí la conveniencia de eliminar estos topes mínimos, transformando el concepto contributivo con una ampliación en la base del impuesto y reduciendo el tipo de gravamen, con lo que su rendimiento no ofrecerá disminución, facilitando, en cambio, de manera apreciable, la percepción del mismo, con las consiguientes ventajas para el contribuyente y para la Hacienda.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Se suprime la imposición establecida en los epígrafes números once y trece del Reglamento del impuesto de Consumos de Lujo que grava la marroquinería y artículos de viaje y la peletería.

Artículo segundo. Se crea dentro de la contribución de Usos y Consumos, y con características análogas a los conceptos del artículo setenta y dos de la Ley de Reforma Tributaria de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta, un impuesto sobre los artículos de «pieles y similares», integrados por los conceptos siguientes con los tipos contributivos que se expresan:

A) Objetos de escritorio y los de uso personal o doméstico (ex-

cepto el calzado, prendas de vestir y muebles), confeccionados en todo o parte con pieles de reptiles; los mismos objetos fabricados o forrados con cualquier otra clase de pieles o sus facticios, siempre que estas imitaciones no estén elaboradas a base de papel, cartón o tejidos, cuando tales objetos contengan adornos de oro, plata y platino o lleven engastadas perlas o piedras finas.

Tipo de tributación: diez por ciento.

B) Los artículos comprendidos en el apartado precedente, cuando en su constitución no entren las pieles de reptil ni tengan adornos de metales preciosos o de piedras finas. Los artículos para viaje, tales como maletas, maletines, baúles, neceseres, bolsos de viaje y artículos de análoga naturaleza, cualquiera que sea la materia de que estén contruidos.

Tipo de tributación: cinco por ciento.

Se exceptúan del impuesto las maletas y baúles cuyo valor no sea superior a doscientas pesetas.

C) Peletería de adorno para uso personal, aunque esté confeccionada, y las pieles con pelo beneficiadas empleadas en la confección de prendas de vestir.

Tipo de tributación: diez por ciento.

Artículo tercero. La presente Ley empezará a regir en primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las instrucciones precisas para su ejecución.

Dada en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. = FRANCISCO FRANCO,

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 8 de enero de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la apertura de la calle de Diego Laínez.

Resolución.

Visto el expediente instruido por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, para la expropiación forzosa de terrenos, con objeto de proceder a la apertura de la calle de Diego Laínez, y

Resultando: Que la Excmo. Corporación municipal remitió a este Gobierno Civil el expediente, con fecha 26 de octubre del próximo pasado año, a los efectos que señala el artículo 119 del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales de 14 de julio de 1924.

Resultando: Que por este Gobierno Civil se remitió el expediente, para su informe, a la Abogacía del Estado, que evacua dicho informe en sentido favorable, señalando, en la propuesta de resolución, las diversas cantidades que por el Excmo. Ayuntamiento habían de ser satisfechas a los distintos propietarios de fincas expropiadas y por las diversas parcelas objeto de la expropiación.

Resultando: Que conforme este Gobierno Civil con la propuesta formulada por la Abogacía del Estado, recayó resolución, que fué comunicada en tiempo y forma a los interesados, haciéndoles saber que disponían de un plazo de treinta días para manifestar su conformidad o formular reclamaciones.

Resultando: Que transcurrido el indicado plazo de treinta días no se ha presentado, por parte interesada, reclamación alguna.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han observado los preceptos contenidos en el Título III del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales de 14 de julio de 1924.

Vistos igualmente el artículo 119, párrafo 2.º del Reglamento de 14 de julio de 1924,

He acordado declarar firme mi

resolución de fecha 14 de noviembre de 1944, adoptada a virtud de lo propuesto por la Abogacía del Estado, señalando las cantidades que el Excmo. Ayuntamiento de Burgos ha de entregar como precio de expropiación por las parcelas expropiadas, publicándose la relación de dichas cantidades en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a continuación de la presente resolución, para conocimiento de todos los interesados, los que pueden interponer contra la misma el recurso contencioso-administrativo por los motivos que establece el artículo 35 de la Ley de 10 de enero de 1879.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 9 de enero de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

**

Relación de cantidades a satisfacer por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, como precio de las fincas expropiadas para la ampliación de la calle de Diego Laínez.

A D. Manuel Sancho Romero, por 1.321 metros cuadrados, a razón de 37'50 pesetas metro cuadrado, 49.537'50 pesetas.

A D. Gaspar Sáez García, por 154'50 metros cuadrados, a razón de 37'50 pesetas metro cuadrado, 5.793'75 pesetas.

A D. Julio Montes Olano, por 145 metros cuadrados, a razón de 37'50 pesetas metro cuadrado, 5.437'50.

A D. Julián Campo Agero, por 105 metros cuadrados, a razón de 37'50 pesetas metro cuadrado, 3.937'50, y

A D. Marcial Ortega Agüero, por 105 metros cuadrados, a razón de 37'50 pesetas metro cuadrado, 3.937'50.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM 1.376.

Índice de disposiciones vigentes en materias de precios.

Relación de las Circulares publicadas por esta Delegación Provincial en el Boletín Oficial de la provincia, sobre precios vigentes en la actualidad.

A

Abonos a base de cianamida. Circular 659 B. O. de la p. 26-8-43
 Abonos a base de nitrato amónico. Circular 778 B. O. de la provincia 11-11-43 y Circular 953 de 4-3-44.
 Abonos compuestos. Circular 1.328 de 9-11-44.
 Accesorios bicicletas. Circular 621 de 21-7-43 y Circular 688 de 21-9-43.
 Accesorios de farmacia. Circular 1.243 de 20-9-44 y Circular 200 de 20-6-44
 Aceite de almendra y avellana. Circular 486 de 27-3-43.
 Aceite de linaza Circular 1.004 de 1-4-44.
 Aceite ricino. Circular 482 de 29-3-43 y Circular 1.168 de 3-7-44.
 Aceitunas rellenas. Circular 665 de 28-8-43.
 Acero moldeado. Circular 715 de 20-10-43.
 Acetino disuelto. Circular 480 de 26-3-43.
 Acidos grasos. Circular 934 de 28-3-44.
 Acumuladores de plomo. Circular 343 de 21-11-42 y Circular 463 de 12-3-43.
 Acido sulfúrico y otros. Circular 1.272 de 26-9-44.
 Agata. Circular 983 de 16-3-44.
 Aguarrás. Circular 1.072 1-5-44.
 Aguas minerales. Circular 592 de 7-7-43.
 Alambre. Circular 534 12-5-43
 Alcayatas. Circular 515 11-5-43.
 Aldabillas. Circular 515 11-5-43 y Circular 861 de 3-1-44.
 Aleaciones de cobre y aluminio. Circular 1.038 de 13-11-44.
 Aleaciones de cinc. Circular 614 de 19-7-43 y Circular 1.267 de 13-10-44.
 Alfalfa. Circular 1.057 27-4-44.
 Algodón hidrófilo. Circular 689 de 24-1-44.
 Almidón. Circular 801 18-11-43 y Circular 1.053 de 25-4-44.
 Alpargatas pelotari. Circular 849 de 22-12-43 y Circular 1.292 de 11-44 y Circular 1.281 de 2-11-44.
 Alquiler toldos. Circular 662 de 27-8-43.
 Aluminio. Circular 917 12-2-44 y Circular 1.038 de 13-4-44.
 Anhídrido carbónico. Circular 604 de 14-7-43.
 Antracita. Circular 1.337 6-11-44
 Aparatos eléctricos. Circular 201 de 2-3-43. Circular 250 de 25-5-42 y Circular 1.178 de 14-7-44.

Aparatos sanitarios. Circular 221 de 28-4-42.

Aparatos para soldadura. Circular 359 de 3-12-42 y Circular 670 de 9-9-43.

Arandelas de goma. Circular 1.175 de 4-7-44.

Artes gráficas (artículos). Circular 543 de 20-5-43

Ascensores y montacargas. Circular 506 de 17-4-43.

Aseo e higiene (artículos) Circular 985 de 29-1-44.

Asperón, calidad jabonosa. Circular 1.036 de 27-4-44 y Circular 1.042 de 25-4-44.

Avena. Circular 758 de 29-10-43 y Circular 802 de 18-11-43.

Azufre. Circular 605 de 15-7-43.

Azulejos. Circular 1.067 28-4-44

Aceite de sésamo. Circular 774 de 8-11-43.

B

Baldosín. Circular 1330 9-11-44.

Barnices. Circular 176 2-2-42.

C. 487 29-3-43 y C. 882 19-1-44.

Betún. Circular 333 13-11-42.

Bicicletas. Circular 829 4-12-43.

Blanco de España. Circular 983 16-3-44.

Bolsas de papel. Circular 653 20-8-43.

Bombones. Circular 1039 8-4-44

Boniatos. Circular 940 2-3-44.

Botas y pantalones de goma. Circular 840 14-12-43.

Bridas para tubería. Circular 803 19-11-43.

Bujías de encendido para motores. Circular 253 9-7-42.

C

Caballetes cerámica. Circular 448 4-3-43.

Cacao (cascarilla). Circular 172 29-1-42.

Cafés y bares. Circular 470 15-3-43.

Café. Circular 1144 13-6-44.

Calzado. Circulares 779 9-11-43, 810 26-11-43, 811 26-11-43, 923 15-2-44, 933 21-2-44, 1020 4-4-44, 1034 12-4-44, 1075 1-5-44 y 1179, 14-7-44.

Caldo cupricos. Circular 1229 25-8-44.

Cámaras y cubiertas de automóviles. Circulares 348 26-11-42, 1012 12-4-44 y 1169 3-7-44.

Cámaras y cubiertas bicicletas. Circular 342 20-11-42.

Cámaras y cubiertas usadas. Circular 174 29-1-42.

Carbón vegetal. Circular 335 13-11-42 y 399 12-1-43.

Carbón vegetal para gasógenos Circular 593 30-6-43.

Carne. Circulares 406 (Comisaría General) 6-10-43, 764 17-11-43, 771 29-10-43, 772 17-11-43, 796 16-11-43 y 956 6-3-44.

Cartón. Circular 694 22-9-43.

Cartuchos cargados. Circular 1334 6-11-44.

Caseína. Circular 525 11-5-43.

Caucho. Circulares 372 19-12-42 686 29-9-43, 963 22-9-43, 1062 25-4-44, 1307 9-11-44 y 1310 4-11-44.

Caza. Circular 1059 1-5-44.

Cebada. Circular 758 29-10-43.

Cemento. Circulares 476 23-3-43, 1223 14-7-44 y 1158 7-7-44.

Centeno. Circulares 758 29-10-43 y 802 18-11-43.

Cera. Circular 622 20-7-43.

Cerámica. Circulares 531 11-5-43, 625 20-7-43, 660 27-8-43, 676 11-9-43, 804 22-11-43, 826 6-12-43 y 978 15-3-44.

Cerveza. Circulares 555 22-5-43, 780 12-11-43, 787 12-11-43 y 928 17-2-44.

Chocolate especial. Circular 1039 8-4-44.

Cintas mecanográficas. Circular 1015 12-4-44.

Cirueta desecada. Circular 341 17-11-42.

Clin-ker. Circular 328 4-11-42.

Cobre. Circular 1038 13-4-44.

Cojinetes a bolas y rodillos. Circular 979 15-3-44.

Colas. Circulares 468 15-3-43, 582 21-6-42 y 1017 19-4-44.

Colofonia. Circular 1072 1-5-44.

Conductores aislados. Circular 689 22-9-43.

Conglomerados de orujo y aceitunas. Circular 769 17-11-43.

Corcho aglomerado. Circular 236 20-6-42.

Crema para el calzado. Circular 622 20-7-43.

Creta. Circular 983 16-3-43.

Cuarzo. Circular 983 16-3-43.

Cubiertos de mesa. Circulares 606 15-7-43, 946 13-3-43 y 1180 14-7-44.

Cubos y bañeras. Circular 547 21-5-43.

Cuchillos. Circular 1165 12-7-44

Cueros artificiales. Circular 981 15-3-44.

D

Desecados (productos). Circulares 519 4-5-43 y 538 12-5-43.

Desperdicios. Circular 896 1-2-44

Dibujo (material). Circular 818 3-12-43.

Dulce de fruta. Circular 991 16-3-44.

Dulce de membrillo. Circular 1.001 27-3-44.

E

Eléctrico (material y aparatos). Circular 201 2-3-42, 230 25-5-42, 841, 1.175 4-7-44, 1.322 10-11-44, 1.323 10-11-44, y 1.283 21-10-44.

Electrotécnico (material cerámico). Circular 316 16-10-42.

Envases. Circular 1.284 24-10-44

Esmaltes. Circular 882 19-1-44.

Esparto Circular 712 2-10-43 y 950 8-3-44.

Estañado electrolítico. Circular 1.240 11-9-44.

Estañó. Circular 1.070 28-4-44 y 1.239 22-9-44.

Estearina. Circular 217 15-4-42.

Eter sulfúrico. Circular 768.

Explosivos. Circular 628 28-7-43

F

Fécula de manico. Circular 239 22-5-42 y 276 1-8-42.

Ferretería. Circular 616 17-7-43.

Fibrocemento. Circular 266 30-7-42, 554 28-5-43 y 807 22-11-43.

Fleje de acero. Circular 532 11-5-43 y 1.265 22-9-44.

Fluorita. Circular 983 16-3-43.

Fundición de hierro. Circular 423 6-2-42.

Fundición de latón y bronce 671 10-9-43.

G

Garrafas y bombonas. Circular 264 29-7-42.

Gelatina. Circular 582 21-6-43.

Glicerina. Circular 217 15-4-42, 806 22-21-43 y 934 28-2-44.

Gomas. Circular 160 19-1-42, 403 12-1-43 y 1.290 2-11-44.

Granate. Circular 983 16-3-44.

Grasas. Circular 573 16-6-43 y 711 30-9-43.

Grés (Artículos de). Circular 409 25-1-43, 435 19-2-43, 672 10-9-43 y 726 5-10-43.

Guisantes. Circular 758 29-10-43 y 802 18-11-43.

H

Habas caballares. Circular 758 29-10-43 y 802 18-11-43.

Harina de arroz. Circular 758 29-10-43 y 802 18-11-43.

Harina de boniatos. Circular 758 29-10-43 y 802 18-11-43.

Harina de pescado. Circular 263 24-7-42, 861 3-1-44 y 1.252 2-10-1944.

Harina de yuca. Circular 1.189 19-7-44.

Hembrillas de latón. Circular 515 11-5-43.

Herraduras. Circular 1.98 20-10-1944.

Hidrogenación de grasas. Circular 820 4-12-43 y 996 20-3-44.

Hígados de pescado. Circular 994 18-3-44.

Hilados y tejidos de lino. Circular 1.043 25-4-44.

Hilados de rayón. Circular 918 12-2-44.

Hilo sisal. Circular 545 20-5-43 y 1.129 29-5-44.

Hojas de afeitar. Circular 226 25-4-42, 230 29-5-42, 338 16-11-42, 842 3-3-43, 479 26-3-43, 908 5-2-44, 842 15-12-43 y 1.194 27-7-44.

Hormas para el calzado. Circular 788 19-11-43.

Hortalizas desecadas. Circular 9-4-44.

Huevos en cámaras frigoríficas. Circular 1.003 18-4-44 y 1.116 25-5-44.

Hule. Circular 687 21-9-43 y 1.064 25-4-44.

I

Insecticidas. Circular 222 27-4-42 y 563 8-6-44.

J

Joyería (artículos de). Circular 535 12-5-43.

Jabón. Circular 2.005 28-6-44.

L

Laboratorio (artículos de vidrio). Circular 29 11-2-43.

Lacas. Circular 487 29-3-43.

Lámparas eléctricas. Circular

197 4 3-42, 229 22-5-42 y 280 7-8-42.

Lámparas eléctricas para pilas secas. Circular 417 31-1-43.

Lanas. Circular 1.130 31-5-44.

Leche condensada. Circular 720 2 10-43 y 1.144 25-5-44.

Leche maternizada. Circular 949 8-3-44 y 976 15-3-44.

Leche pasteurizada, esterilizada y homogeneizada. Circular 1.05 4-5-44.

Leche en polvo. Circular 758 29-10-43 y 802 18-11-43.

Leche fresca de vaca. Circular 1.028 11-4-44.

Léjia. Circulares 289, 25 8-42, 717, 2-10-43 y 1.166. 12-7-44.

Levadura. Circular 373 19-12-42

Limas. Circular 515 4-5-43.

Limpieza, Planchado y teñido de prendas de vestir. Circular 299 15-9-42 y 439 24-2-43.

Loza. Circular 651 20-8-43, 672 10-9-43 y 942 10-3-44.

Llaves para tueras. Circular 490 5-4-43.

M

Maíz. Circular 758 29-10-43 y 802 18-11-43.

Manipulados de papel. Circular 819 4-12-43

Mantequilla de leche de oveja. Circular 831 6-12-43.

Manufacturados de plomo. Circular 10 11-44.

Mantequilla de leche de vaca. Circular 1.060 4-5-44 y 1.083 8-5-44.

Máquinas de coser. Circular 475 26-3-43, 864 4-1-44 y 945 7-3-44.

Máquinas de escribir. Circular 260 23-7-42, 274 31-7-42, 312 7-10-42 y 566 8-6-43.

Maquinaria frigorífica. Circular 904 4-2-44.

Máquinas de oficina. Circular 900 4-2-44.

Maquinaria y material eléctrico. Circular 1.046 24-4-44.

Márgenes comerciales. Circular 1.117 25-5-42, 1.170 3-7-44, 1.177 14-7-44, 1.254 2-10-44, 1.264 6-10-44, 1.269 25-9-44, 1.288 14-10-44, 1.301 31-10-44 y 1.321 10-11-44.

Mármoles. Circular 1.068 26-4-1944.

Mazapanes. Circular 832 6-12-43

Mechas de seguridad. Circular 905 5-12-44.

Medianos de arroz. Circular 758 29-10-43 y 802 18-11-43.

Membrillo (carne de). Circular 2.011 12-8-44.

Mercería Circular 1.065 25-4-44

Merret. Circular 758 29-10-43 y 802 18-11-43.

Mosaicos. Circular 374 21-12-42, 416 30-1-43 y 673 10-9-43.

Motores eléctricos. Circular 455 11-3-43 y 505 13-4-43.

Muelas abrasivas Circular 919 16-2-44.

Muebles de madera. Circular 608 15-7-43.

N

Naia. Circular 1115 25-5-44.

Nitrato de sosa Circular 1324 9-11-44.

O

Obleas farmacéuticas. Circular 584 26-6-43.

Oleína. Circular 217 15-12-42.

Optica. Circular (optalmológica) 623 21-7-43.

Oxido de zinc 613 16-7-43.

P

Papel. Circular 421 de 4-2-43, 434 de 18-2-43, 466 de 13-3-43, 548 de 22-5-43, 636 de 31-7-43, 652 de 20-8-43, 674 de 10-9-43, 676 (bis) 15-9-43, 679 16-9-43, 703 28-9-43, 755 11-10-43, 760 8-11-43, 817 2-12-43, 828 4-12-43, 856 de 22-12-43 y 954 de 9-3-44.

Pasta para rodillos. Circular 909 de 5-2-44.

Pescado. Circular 1.136 7-6-44.

Piedras de construcción. Circular 1.068 de 28-4-44.

Piedra pómez. Circular 983 de 16-3-44.

Piedra artificial. Circular 673 de 10-9-43.

Piel (artículos). Circular 718 de 2-10-43.

Pieles frescas. Circular 446 de 4-3-43.

Pilas secas. Circular 292 2-9-42, 302 de 24-9-42 y 891 de 24-1-44.

Pimiento desecado. Circular 1.084 de 4-5-44.

Pinturas. Circular 882 19-1-44.

Pirótecnicos (artículos). Circular 386 de 31-12-42.

Planchas vaquelita y similares. Circular 972 de 13-3-44.

Planchas de goma. Circular 1.262 de 22-9-44.

Plancha marrón para el calzado. Circular 1.044 de 25-4-44.

Plata (afinaje). Circular 1.270 de 25-9-44 y 1.285 de 30-9-44.

Platería (artículos de). Circular 535 de 12-5-43.

Plomo. Circular 1.167 12-2-44

Porcelana. Circular 530 11-5-43 y 672 de 10-9-43.

Porcelana electrotécnica. Circulares de 22-3-43 y 587 de 28-6-43.

Productos Agar-Agar. Circular 1.329 de 8-11-44.

Productos siderúrgicos. Circular 1.279 de 21-10-44.

Pulma de membrillo Circular 453 de 5-3-43.

Q

Quesos. Circular 569 de 31-5-43, 1.060 de 4-9-44, 1.083 de 3-5-44 y 1.253 de 30-9-44.

R

Racionados (artículos). Circular 1.088 de 1-5-44.

Recauchutados de neumáticos. Circular 526 de 11-5-43.

Refractario (material). Circular 170 de 27-1-42 y 567 de 8-6-43.

S

Sacarina. Circular 1.164 3-7-44.

Sacos terreros. Circular 1.163 de 1-7-44.

Salsa mayonesa. Circular 1.260 de 6-10-44 y 1.336 de 6-11-44.

Sanitarios (aparatos). Circular 221 de 28-4-42.

Sardinas salpresadas. Circular 941 de 2-3-44.

Saquerío. Circular 261 24-7-42 y 518 de 26-4-43.

Sebo. Circular 890 de 24-1-44

Sierra de cita. Circular 635 de 30-7-43.

Silex. Circular 893 de 16-3-44.

Sinlicato potásico. Circular 537 12-5-43.

Sisal. Circular 545 20-5-43 y 585 28-6-43.

Soldadura (aparatos). Circular 359 3-12-42 y 670 9-9-43

Sopa juliana. Circular 296 28-8-1942.

Subproductos de limpieza de arroz. Circular 758 29-10-43 y 802 18-11-1943.

Sucedáneos del café. Circular 392 2-1-42 y 443 4-3-43.

Sueros de leche. Circular 1040 21-4-44.

Sueros vacunos y productos biológicos. Circular 159 16-1-42.

Sulfato amónico. Circular 839 14-12-43, 1000 20-4-44 y 1014 10-4-44.

Sulforricinatos sólidos. Circular 751 25-10-43.

Sulfuro de carbono. Circular 1013 11-4-44

Sulfuro de sodio. Circular 825 6-12-43.

T

Tacones de goma. Circular 485 3-4-43.

Talcos. Circular 983 16-3-44.

Tanino. Circular 675 10-9-43.

The. Circulares 361 2-12-42 y 2007 11-8-44.

Tejidos. Circulares 1261 22-9-44 y 1282 16-2-44.

Telas y forrerías para sastres. Circular 1016 19-4-44.

Tierras de color. Circular 983 16-3-43.

Tintas litográficas. Circular 227 16-5-42.

Tintas para el calzado. Circular 1079 4-5-44.

Tinturas. Circular 784 19-11-43.

Tirofondos hierro y latón. Circular 1019 19-4-44.

Tortas de coco y palmiste. Circular 724 4-10-43.

Tornillería. Circular 533 12-5-43.

Transformadores eléctricos. Circular 1121 29-5-44.

Trenzas esparto. Circular 699 25-9-43.

Tripas. Circulares 870 5-1-44 y 1021 4-4-44.

Turrónes. Circular 832 6-12-43.

V

Vaquetilla engrasada. Circulares 1063 25-4-44 y 1300 28-10-44.

Vaselina corriente. Circulares 920 16-2-44 y 921 16-2-44.

Velas. Circulares 622 20-7-43 y 668 10-9-43.

Veza. Circulares 758 29-10-43 y 802 18-11-43.

Vidrio hueco. Circulares 1263 10-10-44 y 1242 20-9-44.

Vidrio plano. Circulares 713 2-10-43, 827 4-12-43, 906 5-2-44 y 922 18-2-44.

Vidrio mesa. Circulares 499 2-4-43 y 910 7-2-44

Vidrio de alumbrado Circular 702 28-9-43.

Vidrio soplado Circular 830 6-12-43.

Vidrio pulido. Circular 1069 28-4-44.

Vidrio grabado. Circular 973 13-3-44.

Vidrios científicos. Circular 521

Vierte aguas mate. Circular 943 3-3-44.

Vinagre. Circular 365 11-12-42.

Vinos y licores. Circular 866 4-1-44.

Y

Yodo. Circular 1162 1-7-44.

Yeros. Circulares 758 29-10-43 y 802 18-11-43.

Z

Zumaque. Circular 1255 2-10-44.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 7 de diciembre de 1944.

=El Gobernador civil, Manuel Yllera García de Lago.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Catastro de Rústica

Pongo en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Villafranca Montes de Oca y Barrio de Muñó que, en cumplimiento del artículo 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, apruebo con esta fecha el Período Geométrico del Catastro Parcelario.

Burgos 22 de diciembre de 1944.
=El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en el sumario 335 de 1944, por estafa, ha acordado citar por medio de la presente a Inocente Rodríguez Cesteira, natural al parecer de Almafrey (Pontevedra), a fin de que comparezca en este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia, al objeto de ser oído a tenor del hecho de autos, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 3 de enero de 1945. =El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Provincia de Burgos

Relación de los vehículos con motor mecánico, inscritos en esta Jefatura durante el mes de diciembre último, que se remite al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicación, según previene el Reglamento de circulación de vehículos y disposiciones vigentes.

Matrícula número	Fecha de la inscripción	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	MOTOR				Categoría	Tara	Número de asientos	Carga máxima	Forma	Servicio
				Marca	Número	Cilindros	H. P.						
3285	27	Estanislao Medrano Gil	Salas los Infantes (Burgos)	Krupp	150888	3	18	3. ^a	»	»	»	Tractor	Particular

Burgos 5 de enero de 1945.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE BURGOS

Relación de transferencias de vehículos de motor mecánico diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, durante el mes de diciembre de 1944, que se remite al B. O. de la provincia para su publicación.

AUTOMOVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
MARCA	Núm. de matrícula	NOMBRE	Domicilio	NOMBRE	Domicilio
Overland	BU-611	José Atanes Aguirre	Burgos	Silvina Porres Rodrigo	Burgos-General Mola, 18
Austín	696	Eduardo Alvarez Rementería	Sevilla	Juan Corpas Miguel	Malaga-Francisco Monje, 13
Chrysler	1177	Jesús Osaba Munarriz	San Sebastián	José María Lazcano Zubeldia	Ondarroa (Vizcaya)
Chandler	1536	María Barredo Fernández	Miranda de Ebro	Francisco Sánchez Muela	Medina de Pomar
Whippet	1385	Tomás Gutiérrez	Villalbilla de Burgos	Claudio Barón Guada	Burgos-Cid, 11
Larrabee	1784	Miguel Gómez de Cadiñanos	Miranda de Ebro	Aurelio Alonso Cerezo	Bilbao Gral. Salazar, 10
Ford	1833	Higinio Eujan Dovan y Esteban Díez Estefanía	Bilbao	Esteban Díez Estefanía	Bilbao-Goya, 9
Morris	2078	Julio Santa Olalla Crespo	Burgos	José Mir Llorens	Madrid-Sagasta, 19
Chevrolet	2161	Jesús Arribas Ibáñez	Salas de los Infantes	Mateo Portillo López	Galve de Sorbe (Guadalajara)
Chevrolet	2185	Jorge Alzugaray	Atallo (Navarra)	Eugenio Aseguinolaza Asurmerdi	Cegama (Guipúzcoa)
Opel	2506	Moisés Parra Gil	Erandio (Vizcaya)	Vasco Madrileña de Obras y Construcciones	Madrid-Avenida de José Antonio, 45
Krupp	2829	Piedad Novales	Burgos	Hijo de Agustín Carranza S. L.	Burgos-Concepción, 6
3 H. C.	2945	Victor Conde Revuelta	Idem	Herederos de Víctor Conde	Burgos-Martínez del Campo, 3
Ford	2947	Augusto Gutiérrez Velasco	Idem	Marcela Colina Alonso	Burgos-Tinte, 3
3 H. C.	2980	Hijos de Leonardo Carcedo	Idem	José María Vicente Izquierdo	Burgos-Paloma, 11
Studebaker	3018	Castor Langarica Ibarrondo	Vitoria	José de Artabe Undarraga	Bilbao Egaña, 24
Hispano-Suiza	3071	Pedro Moral Guijarro	Burgos	José Somovilla Gutiérrez	Villadiego
Ford	3099	Ignacio Palacios	Idem	Mauro Porres y Anastasio Pérez	Burgos-Padre Flórez, 20
R. E. O.	3118	Lamberto Gómez Navas	Regumiel de la Sierra	Cipriano Sacristán Revenga	Barcelona-Avenida Mistral, 91
Sarolea	3140	Manuel Pérez Perezagua	Burgos	Enrique Iglesias Alvarez	Presencio (Burgos)
Fiat	3212	Isidoro Briones del Alamo	Aranda de Duero	Alejandro Delgado Sáiz	Aranda de Duero
Essex	3238	Felisa Ortega González	Burgos	Josefa Martínez Alameda	Burgos-Conde Lozano, 9

Burgos 5 de enero de 1944.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas municipales del recargo sobre la contribución industrial y de comercio, de derechos y tasas, del servicio de matadero y sobre tránsito de animales domésticos por vías públicas, se hallan expuestas al público por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Valdebezana 29 de diciembre de 1944.—El Alcalde, Gonzalo Ruiz.

Alcaldía de Tardajos.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que sea examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo

301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Tardajos 26 de diciembre de 1944.—El Alcalde, Eusebio Arnaiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa María de Mercadillo, Pinilla de los Moros, Jaramillo Quemado, San Millán de Lara, Jaramillo de la Fuente, Pancorvo, Hoyales de Roa, Villaverde Mogina, Valle de Valdebezana, Cilla perlata, Torduelles, Itero del Castillo y Castrillo Matajudíos.

Alcaldía de Hortigüela.

Habiéndose llevado a la práctica la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, a fin de que pueda ser libremente examinado y formular las reclamaciones que se estimen justas.

Hortigüela 2 de enero de 1944.—El Alcalde, Miguel García.

Alcaldía de Castildelgado.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia al

público en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Castildelgado 30 de diciembre de 1944.—El Alcalde, Luis Zuazo.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

1

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado 200.000.000 de pesetas
 desembolsado 157.499.750 »
 Reservas 122.416.039'56 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIRAZ, 24.—(Edificio de su propiedad).

CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista 2 por 100

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas, Espolón, 28

BURGOS

4